

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION 2021-494

Al despacho del señor juez para proveer
Bucaramanga, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide respecto del recurso de reposición interpuesto por el representante judicial de la parte demandante en contra del auto que libró mandamiento de pago, más específicamente porque no se libró mandamiento de pago de todas las cuotas de administración que se causen mes a mes, por el no pago de las mismas hasta cuando se realice la cancelación efectiva por parte del demandado.

ANTECEDENTES

Por auto del 22 de septiembre se Libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BRITANIA, y en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A. propietario del apartamento 1509 TORRE 3 por la suma total de \$2.418.000 y que corresponden a las cuotas de administración adeudadas

Ante la decisión referida en el anterior numeral, el apoderado de la parte demandante, interpone recurso de reposición parcial por cuanto no se ordenó librar mandamiento de pago por todas las cuotas de administración que se causen mes a mes, por el no pago de las mismas hasta cuando se realice la cancelación efectiva por parte del demandado.

Examinada la actuación confutada, observa el despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandante toda vez que no se ordenaron conforme se solicitó en las pretensiones de la demanda

Lo anterior, en consecuencia, torna ineluctable adicionar el numerario PRIMERO del auto impugnado para, ordenar que se cobren todas las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes, por el no pago de las mismas hasta cuando se realice la cancelación efectiva por parte del demandado

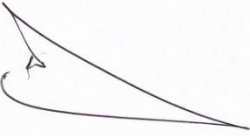
Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

ADICIONAR el numeral **PRIMERO** del Mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para ordenar que se cobren todas las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes, por el no pago de las mismas hasta cuando se cancele el pago total de la obligación adeudada.

Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFICAR Y CUMPLIR



WILSON FARFAN JOYA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: 4 de octubre de 2021



LA SECRETARIA: MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO